2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, (fls 59 al 137), las cuales se evaluaran en el momento procesal oportuno.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2.3. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores PEDRO JULIO LEÓN GUEVARA, JORGE RUBÉN FIGUEREDO FRANCO, MARÍA LUCILA GUEVARA DE LEÓN, DIANA MILENA OJEDA ROJAS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

N O T I F Í Q U E S E

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38
del 12 NOV 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

1.4. OFICIOS:

Aunque en la demanda se solicita como exhibición de documentos, se accede a la solicitud pero en el sentido de oficiar a las entidades que se indican a folio 5, por ser procedente la información que se pueda suministrar para esclarecer los hechos del presente proceso. Por lo que se dispone que por Secretaría se oficie a la Tesorería de la Policía Metropolitana de Villavicencio, con el fin de que certifique el grado, asignación salarial y la totalidad de emolumentos que constituyen factores salariales y que percibe el señor EDGAR ALFREDO LEÓN GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 86.046.777, en calidad de funcionario de esa institución. Así mismo a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. solicitando certifique las condiciones del vínculo contractual con el demandado señor EDGAR ALFREDO LEÓN GUEVARA, respecto del contrato de arrendamiento del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-143929, ubicado en la carrera 37 A Ni, 26 A – 11 Sur Barrio Guatape de Villavicencio, precisando fecha de iniciación y valor del Canon de arrendamiento pactado. Se previene a la parte interesada para que diligencie los oficios respectivos.

1.5. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega la solicitud de inspección judicial vista a folio 5 y 6, por cuanto se observa que lo que se pretende es establecer los ingresos que percibe el demandado por concepto de cánones de arrendamiento, sin embargo, se debe tener en cuenta que en ítem anterior se ordenó oficiar al arrendatario que se encuentra ocupando el bien inmueble del cual se solicita la inspección, por lo que con la información que se suministre al respecto, es suficiente para determinar lo pretendido por la parte demandante.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA ALFONSO ZAMORA
DEMANDADO: EDGAR ALFREDO LEÓN GUEVARA
RADICACION: 2019-00332

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de octubre de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase como no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 13 DEL MES MARZO DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 10 al 40), las cuales se evaluaran en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de la señora NINA MARÍA ZAMORA PULIDO, quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.